



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 149 -2012-CONCYTEC-P

Lima, 19 de junio de 2012

VISTA, la Carta N° 004-2012-STC de fecha 24 de mayo de 2012, por la que el electo Secretario General del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, solicita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se otorgue las licencias sindicales respectivas a los miembros electos de la Junta Directiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica, encargada de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica.

Que, el CONCYTEC es un organismo con autonomía administrativa, científica, económica y financiera, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

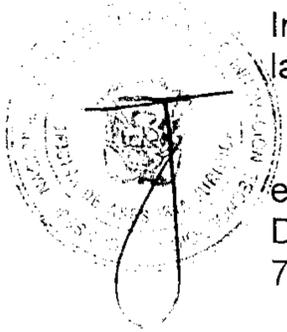
Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que: "La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente, el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable (...)".

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR señala que se considera día de permiso para los efectos previsto en el párrafo anterior, el correspondiente a la jornada legal o convencional vigente en el centro de trabajo coincidente con la citación que la motiva.

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo N° 011-92-TR señala que los dirigentes sindicales con derechos a solicitar permiso del empleador para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán: el Secretario General, el Secretario Adjunto o quien haga sus veces, el Secretario de Organización y el Secretario de Defensa.

Que, de acuerdo con el Acta de Conciliación del Expediente N° 630-91-3ª DV-NEC, las horas de licencia sindical acordadas entre las partes son de nueve (09) horas semanales.

Que, con Carta N° 007-2012-STC el Secretario General electo para el periodo 2012-2013 solicita los permisos sindicales correspondientes para Mario Rojas Salas – Secretario General del Sindicato; José Guerrero Temple – Sub Secretario General; y Fortunato Rodríguez Gonzáles – Secretario de Organización.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 149 -2012-CONCYTEC-P

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613 y el Decreto Supremo N° 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: OTORGAR permiso y/o licencia para la asistencia a actos sindicales de concurrencia obligatoria debidamente justificada, hasta un límite de nueve (09) horas semanales, hasta completar los 30 días naturales por año calendario; para el periodo del 14 de mayo de 2012 al 14 de mayo de 2013 a los siguientes dirigentes sindicales:

MARIO ROJAS SALAS	Secretario General
JOSE GUERRERO TEMPLE	Sub-Secretario General
FORTUNATO RODRIGUEZ GONZÁLES	Secretario de Organización

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Victor Carranza Elguera
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

